

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., quince de febrero de dos mil veintiuno

11001 3103 022 2019 00673 00

(Cuaderno 2)

Como quiera que el llamamiento en garantía visible en los documentos 01 a 03 de la carpeta 2 “llamamiento en garantía” del expediente digital, reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y s.s. del Código General del Proceso, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR el llamamiento en garantía de Cooperativa Continental de Transportadores Ltda. a Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa.

SEGUNDO. Notifíquese de esta providencia a la sociedad llamada en garantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290-1 del Código General del Proceso, en la forma señalada en los artículos 291 a 293, *ibidem* o bien, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO. De la demanda y sus anexos córrase traslado al llamado en garantía por el término de veinte (20) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

MARIA XIMENA MIRANDA QUIROGA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 022 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD
DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31be8880cf91d8e22d01961e5ed9ece94fe489b4d118e749e2063f36e8
51133a

Documento generado en 15/02/2021 12:45:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>